RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Oberta de Catalunya para la realización de prácticas de estudiantes de Máster Universitario y/o Grado en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. (2014062057)

Habiéndose firmado el día 26 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Oberta de Catalunya para la realización de prácticas de estudiantes de Máster Universitario y/o Grado en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE
ESTUDIANTES DE MASTER UNIVERSITARIO Y/O GRADO EN CENTROS
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio).

Y de otra, el Sr. Carles Sigalés Conde, que interviene en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con el CIF número G-60667813, domiciliada en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39, que actúa como representante legal de esta institución en calidad de Vicerrector de Docencia y Aprendizaje, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados por la notaria Sra. Maria Isabel Gabarró Miquel, en fecha 16 de julio de 2013, con número de protocolo 1774. La Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante «FUOC») es titular de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), reconocida por la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universidad Oberta de Catalunya.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

## **EXPONEN**

#### Primero:

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

# Segundo:

 La UOC es una universidad de servicio público vehiculada mediante una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante «FUOC»), con el CIF número G-60667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

La UOC tiene voluntad de acercar sus estudios teóricos a la realidad laboral para consolidar la formación de sus estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios. Asimismo, entiende la entidad como un buen entorno de aprendizaje en el cual el estudiante puede observar buenos modelos profesionales y aprender de su experiencia.

- 2. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y la programación de prácticas externas como parte de los planes de estudios.
- 3. Que la Consejería de Educación y Cultura y la UOC como institución docente, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes universitarios, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

## Tercero:

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, y según se recoge en el artículo 103 de la citada Ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita, estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

### Cuarto:

Que la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE n.º 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificada parcialmente por la Orden de 21 de mayo de 2002 (DOE n.º 62, de 30 de mayo de 2002), establece en su artículo 35 que el ejercicio de las funciones de tutoría legal o reglamentariamente previsto con relación a las prácticas que habilitan al profesorado para el ejercicio de la función docente, podrán ser considerado como actividad de formación permanente.

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, apartado e), entidades colaboradoras en esa materia siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el mismo.

## Quinto:

Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de una acción concertada para el desarrollo de las prácticas, en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **CLAUSULAS**

#### Primera:

El objeto de este convenio marco es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la UOC para establecer las condiciones en las que tienen que desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según la modalidad prevista (presencial, semipresencial o virtual).

# Segunda:

La colaboración de la Consejería de Educación y Cultura, se hará efectiva mediante la puesta a disposición de los alumnos de la UOC los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten Enseñanza Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y así como en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEPs) previa autorización de la Delegación Provincial correspondiente y del Claustro de los Centros Educativos.

A cada profesor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de 2 alumnos.

Las funciones de los profesores tutores son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica de acuerdo con el objeto del practicum del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas
- Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

El profesor tutor del centro de prácticas tiene acceso al Campus Virtual de la UOC y lo utiliza de acuerdo con las indicaciones de la UOC y de acuerdo con lo previsto en la normativa de derechos y deberes de la UOC. La UOC reconoce, mediante la expedición de la certificación acreditativa correspondiente, la actividad que ha llevado a cabo el tutor externo o la tutora externa del centro de prácticas.

Durante el ejercicio de las actividades prácticas, la UOC se compromete a establecer la colaboración necesaria con los profesionales de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura que actúen como tutores externos de prácticas para obtener el máximo de efectividad de las prácticas de los estudiantes.

El alumnado en prácticas no podrá sustituir al profesor titular cuando realice prácticas docentes.

## Tercera:

La UOC se compromete a nombrar un tutor académico o tutora académica de las prácticas académicas del estudiante, que garantice el correcto desarrollo de las prácticas del estudiante, según lo establecido en este convenio y en todos los documentos que deriven de él.

#### Cuarta:

La estancia del alumnado de Master Universitario y/o Grado en prácticas en los Centros Educativos se organizará a lo largo del curso académico de acuerdo con el calendario propuesto por la UOC.

## Quinta:

La relación entre el estudiante en prácticas y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es de carácter estrictamente académico.

La realización de las prácticas no implica que ninguna de las partes asuma obligaciones más allá de las estrictamente establecidas en este documento.

La estancia del alumnado de la UOC en los Centros Educativos no comportará para la Consejería de Educación y Cultura, ningún tipo de vínculo o relación laboral ni aportación económica alguna.

En este sentido, el estudiante no podrá reclamar que se compute el tiempo de estancia de prácticas para calcular su antigüedad en la entidad ni que se tenga en cuenta como período de pruebas en el supuesto que se incorpore a Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura una vez terminadas las prácticas, salvo que en el convenio aplicable se estipule expresamente otra cosa.

Durante su estancia en prácticas, el estudiante no tiene que asumir las responsabilidades propias de los profesionales de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Este convenio no comporta ningún incremento de gasto para la UOC ni para la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. En ningún caso, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura abonará al estudiante en prácticas ningún tipo de compensación económica.

## Sexta:

Los estudiantes que desarrollen las prácticas externas en los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura están cubiertos por un seguro de accidentes para que los resarza en caso de accidentes o daños en su persona, y por un seguro de responsabilidad civil, ambos contratados por la UOC.

## Séptima:

Es competencia de la UOC, estableciendo los procedimientos para que los profesores tutores conozcan el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

#### Octava:

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en el desarrollo del presente Convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Una vez finalizadas las prácticas, la universidad expedirá al estudiante un certificado acreditativo que contenga los siguientes aspectos: el titular del documento, el centro donde se han realizado las prácticas, la duración, las fechas de realización, la descripción de la práctica y las actividades hechas.

#### Novena:

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su trabajo o proyecto de prácticas. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura no podrá hacer ningún uso de ello (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de los centros dependientes o de la propia Consejería o la utilización de medios proporcionados por ésta, los derechos de propiedad intelectual serán propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Consejería.

En el supuesto de que quiera comercializarse este nuevo producto, el estudiante y la Consejería deberán pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

## Décima:

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (en adelante, «LOPD») y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y haber sido informadas de las finalidades de uso de sus datos personales, así como de la forma en la que deben ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición.

Teniendo en cuenta que la prestación de determinados servicios descritos en el presente convenio puede suponer el acceso a ficheros de datos personales responsabilidad de la UOC (responsable de los ficheros) por parte de la Consejería, esta deberá tratar estos ficheros de conformidad con las exigencias del artículo 12 de la LOPD.

La UOC queda eximida de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la LOPD por parte de la Consejería.

## Undécima:

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Dos representantes de la UOC.

Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de educación.

Estos representantes podrán delegar su función en quien consideren oportuno en cada momento.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

## Duodécima:

Este Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014 entendiéndose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa de una de las partes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser objeto de revisión o denuncia por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la terminación del periodo de vigencia del mismo. En todo caso, ambas partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso sin agravio para los participantes en ellas.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

#### Décimotercera:

Quedan acogidas al presente convenio de colaboración las acciones iniciadas durante el curso escolar 2013/2014 anteriores a la firma del mismo.

#### Decimocuarta:

El objeto del presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, sin perjuicio de la interpretación de conformidad a los principios de dicho Texto Refundido para la resolución de las lagunas y dudas que pudieran presentarse.

En cualquier caso, las prácticas externas se regirán por lo establecido en el Real decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real decreto 1497/1981, de 19 de

junio, sobre programas de cooperación educativa, y por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en

Mérida, a 26 de junio de 2014.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate Consejera de Educación y Cultura Fdo. Carles Sigalés Conde Vicerrector de Docencia y Aprendizaje

• • •